



Convenio de Colaboración
UNIVERSIDADES DE CASTILLA Y LEÓN
Provisión de Puestos de Trabajo

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre, Rector Mgfco. de la Universidad de Salamanca.

De otra, el Excmo. Sr. D. Ángel Penas Merino, Rector Mgfco. de la Universidad de León.

De otra, el Excmo. Sr. D. Jesús María Sanz Serna, Rector Mgfco. de la Universidad de Valladolid.

De otra, el Excmo. Sr. D. José María Leal Villalba, Rector Mgfco. De la Universidad de Burgos.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para otorgamiento de este Convenio, y al efecto,

Manifiestan

1. Que el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria y su desarrollo normativo y jurisprudencial configura a las Universidades Públicas como entes de derecho público titulares de personalidad jurídica propia, independiente y diferenciada de la Administración del Estado y de la Administración regional con autonomía para el establecimiento y modificación de sus Relaciones de Puestos de Trabajo, así como para la gestión y selección de su personal funcionario de administración y servicios, tal y como le reconocen los apdos. i) y e) del art. 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Que el personal de administración y servicios de las Universidades está compuesto por funcionarios de la propia Universidad y por funcionarios de otras Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo y convocatorias de provisión de puestos de trabajo.

3. Que el art. 17 de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública sienta el principio de la movilidad de funcionarios de las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con el ejercicio de la potestad de autoorganización inherente a cada Universidad. A este respecto el ámbito natural de la movilidad interadministrativa ha de ser el propio de la Comunidad Autónoma con competencias en materia universitaria. Con ello, se darían un paso adelante en la deseable uniformidad del régimen del personal de administración y servicios de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4. Que conforme el artículo 76.1 y 4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, la provisión de puestos de personal de administración y servicios de las Universidades se realizará por el sistema de concursos, a los que podrán concurrir tanto el personal propio de las mismas **como el personal de otras Universidades**, y, además, que las Universidades promoverán las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en **Universidades distintas de la de origen**. A tal fin, podrán formalizarse convenios entre las Universidades o con otras Administraciones públicas que garanticen el derecho a la movilidad de su respectivo personal bajo el **principio de reciprocidad**.

5. Que en el marco de la deseable colaboración entre las Administraciones Públicas, recogida como principio básico en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, resulta conveniente la celebración de un Convenio interuniversitario suscrito por las Universidades Públicas de Castilla y León, que permita la posibilidad de participar a sus funcionarios de administración y servicios en los concursos de provisión de puestos de trabajo, contando con la previa conformidad de las Juntas de Personal de Administración y Servicios de las Universidades intervinientes.

En consecuencia, las Universidades intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

Estipulaciones

Primera.- Los funcionarios con destino definitivo en las Universidades de Castilla y León podrán participar en las convocatorias de concursos de provisión de puestos de trabajo adscritos al grupo D de personal funcionario de administración y servicios (cuerpos y escalas de auxiliar administrativo).

Segunda.- El concurso se resolvería por el órgano competente en dos fases:

1ª. Personal funcionario que presta servicio en la propia Universidad convocante.

2ª. Personal proveniente de las otras Universidades de Castilla y León.

Tercera.- La solicitud de admisión se efectuará en el mismo plazo y requisitos que el personal funcionario propio de la Universidad convocante. La admisión se entenderá condicionada a la no cobertura en una primera fase de la vacante. Las vacantes resultantes de esta primera fase serán las que podrán ser adjudicadas a los aspirantes procedentes de las otras Universidades públicas de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- Las convocatorias de concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario mencionarán el presente Convenio y recogerán sus previsiones. Asimismo, se hará mención del mismo con ocasión de la aprobación o modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios.

Quinta.- Además de la publicación oficial de la convocatoria, se remitirá la misma a las Gerencias del resto de las Universidades de Castilla y León para su publicación en los respectivos tablones oficiales.

Sexta.- Las plazas vacantes a ofertar por cada Universidad serán las siguientes:

Plazas vacantes	Plazas que se ofertarán
2-10	1
11-15	2
16-25	3
26-30	4
31 en adelante	5

No obstante lo anterior si alguna Universidad deseara ofertar mas plazas de las aquí arriba expresadas podrá hacerlo en el ámbito de su autonomía.

Séptima.- La formalización del Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de Castilla y León y en tablón de anuncios de cada Universidad firmante.

Octava.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por una Comisión de seguimiento integrada por los Gerentes de las Universidades firmantes del presente Convenio, así como por los Presidentes de las respectivas Juntas de Personal Funcionario.

Novena.- El presente Convenio surtirá efecto a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de la posibilidad de desvinculación del mismo, libremente decidida por cada Universidad, que deberá ser publicada en el citado Boletín para su eficacia. Igualmente podrá extinguirse por el mutuo acuerdo de las Universidades intervinientes.

Asimismo, podrá excluirse de su ámbito de aplicación, por decisión mayoritaria de la Comisión de Seguimiento, a aquellas Universidades que incumplan las obligaciones asumidas, especialmente el principio de reciprocidad; a este respecto, será preciso el previo requerimiento recordándole el cumplimiento de sus obligaciones.

Disposición adicional

Inicialmente el ámbito de movilidad del presente Convenio se limitará al grupo D (cuerpos o escalas de auxiliar administrativo), sin perjuicio de que la Comisión prevista en el apartado octavo, por unanimidad de sus miembros, acuerde en el futuro su progresiva extensión a otros grupos o escalas.

Y siendo de conformidad, las partes firman el presente Convenio por cuadruplicado.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA - Fdo.: Ignacio Berdugo Gómez de la Torre

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN - Fdo.: Ángel Penas Merino

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID - Fdo.: Jesús María Sanz Serna

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS - Fdo.: José María Leal Villalba

En Ponferrada, a 9 de octubre de 2002

[Publicado en el BOCYL de 29 de octubre de 2002]